



INFORME SECRETARIAL. No. 2021-00275 00.- Villavicencio, 02 de agosto de 2021. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS formulada mediante apoderado por la señora YUDY ALEJANDRA GUTIÉRREZ GARZÓN, como representante del menor JUAN CARLOS FELIPE CRUZ GUTIÉRREZ, en contra del señor JUAN CARLOS CRUZ GIRALDO, se advierte la siguiente falencia:

Conforme con el art. 422 del CGP, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él. Para el presente caso, se aportó como soporte de título ejecutivo un documento de “conciliación extraprocesal” del cual no puede comprobarse suficientemente que constituya una plena prueba contra el deudor, al haberse suscrito de forma particular, sin ningún tipo de autenticación o mecanismo semejante, como tampoco proviene de documentos que por ley constituyen título ejecutivo, como lo fuera un acta de conciliación o fijación de alimentos. De modo que la parte actora deberá aportar el medio de autenticación que constituya plena prueba contra el deudor, o en su defecto deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, con las implicaciones legales que esto tiene, que dicho documento proviene inequívocamente de él.

Por otra parte, se advierte que dicho documento sería presentado ante la Fiscalía 31 Local de Villavicencio y el Juzgado Primero Penal Municipal de Villavicencio, por lo cual, también sería factible aportar la decisión en firme de dichas autoridades en relación con dicho acuerdo de conciliación.

Se reconoce personería al abogado JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN como apoderado de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas la deficiencia anotada, **so pena de rechazo**.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 088 del 29
SEPTIEMBRE 2021.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria